



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a trece de febrero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1048/14 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 2 de diciembre de 2014, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700250814, y

**RESULTANDO**

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700250814

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Dado que la ley establece que los servidores publicos deben de hacerpublica su situacion patrimonial antes del inicio de cualquier encargodentro de la administracion publica federal. y que para tal caso existeun portal electronico en el cual cualquier ciudadano puede consultar esodatos. sin embargo al solicitar la declaracion patrimonial de unfuncionario publico, se indica que el funcionario no acepto hacerpublica su situacion patrimonial. El intere social consite en que elfuncionario al que hacemos referencia, tiene un cargo en al cual seotorgan permisos y licencia, y extrañamente su capcidad financiara se haincrementado sustancialmente en los ultimos 3 años. los datos delfuncionario publico del que se soliciata se informe sobre su situacionpatrimonial es la siguiente: DATOS GENERALES DEL SERVIDOR PUBLICONOMBRE(S): CASTRO JIMENEZ JAVIER DATOS DEL PUESTO O ENCARGO DELSERVIDOR PÚBLICO NOMBRE DEL ENCARGO O PUESTO: SUBDIRECTOR DE AREADEPENDENCIA O ENTIDAD: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOSNATURALES DOMICILIO: CALLE: AV. INSURGENTES; NÚMERO EXTERIOR: 445;LOCALIDAD O COLONIA: MAGISTERIAL; CÓDIGO POSTAL: 77039; ENTIDADFEDERATIVA: QUINTANA ROO; MUNICIPIO O DELEGACIÓN: OTHON P. BLANCO; ÁREA DE ADSCRIPCIÓN: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROOFUNCIONES PRINCIPALES: AREAS TECNICAS; CALIF. O DET. PARA LA EXPED.DE LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES; LABOR DE SUPERVISION; MANEJO DERECURSOS HUMANOS; TELÉFONO: 01(983)8350234 CORREO ELECTRÓNICOINSTITUCIONAL: javier.castro@semarnat.gob.mx FECHA DE INICIO DEENCARGO: 09/07/2008 ESTÁ CONTRATADO(A) POR HONORARIOS? NO CLAVEPRESUPUESTAL O EQUIVALENTE: NC3" (sic).

II.- Que a través de la resolución contenida en el oficio No. CI-SFP.-36/2015 de 13 de enero de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación de plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para el debido pronunciamiento.

III.- Que a través del oficio No. SFP.314.01.3167.2014 de 4 de diciembre de 2014, la Dirección General de Información e Integración informó a este Comité que, no cuenta con información al respecto, por lo que, la solicitada resulta inexistente en sus archivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que por oficio No. DG/311/1952/2014 de 18 de diciembre de 2014, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial comunicó a este Comité de Información, que una vez consultada la base de datos del sistema **DeclaraNet<sup>plus</sup>**, que en materia de registro y situación patrimonial, administra la Dirección General Adjunta de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos Sancionados, localizó los registros de declaración patrimonial que el C. Javier Castro Jiménez presentó ante esta dependencia, siendo estos lo siguientes:

Tipo de Declaración	Fecha de Presentación	Autorización para la publicación de sus datos patrimoniales
MODIFICACIÓN	27/05/2010	NO



MODIFICACIÓN	24/05/2011	NO
MODIFICACIÓN	28/05/2012	NO
MODIFICACIÓN	14/05/2013	NO
MODIFICACIÓN	12/05/2014	NO

Asimismo, la citada Dirección General indicó que tomando en consideración que el titular de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, negó su consentimiento para publicitar sus datos patrimoniales, acorde a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 27 de su Reglamento, dichas declaraciones revisten el carácter de confidenciales, por lo que no es procedente dar acceso a las mismas, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada, relativa a su origen, vida familiar, domicilio y patrimonio, datos que de publicarse podrían causarle un daño al no garantizarse la protección de sus derechos en caso de transmitirse y/o autorizar el acceso a la información relativa a su intimidad, vida privada y datos patrimoniales.

No obstante lo anterior, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial manifestó que de acuerdo a las consideraciones expuestas por el otrora Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información en la resolución de 19 de abril de 2006, recaída en el recurso de revisión No. 48/06; los datos públicos contenidos en las declaraciones de situación patrimonial referidas, que fueron presentadas por medio electrónico, a través del sistema de **DeclaraNet<sup>plus</sup>**, podrán ser consultados en la página [www.servidorespublicos.gob.mx](http://www.servidorespublicos.gob.mx) para lo cual, el solicitante de la información deberá ingresar el nombre completo de la persona de su interés, conforme al procedimiento que a continuación se detalla:

- Seleccionar la liga **Búsqueda** e ingresar la referencia.
- Seleccionar la liga **Buscar**.
- Aparecerán el nombre y la dependencia de adscripción.
- Seleccionar el **Nombre**.
- Seleccionar la liga de la **Declaración** a consultar.
- Se desplegará la declaración.

V.- Que mediante comunicado electrónico de 9 de febrero de 2015, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones indicó que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no es competente para proporcionar la información requerida en el folio No. 0002700250814.

VI.- Que a través del oficio No. 16/TAR-404/2015 de 11 de febrero de 2015, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales informó a este Comité que, una vez realizada una búsqueda de la información solicitada, la misma no fue localizada en sus archivos, por lo que, es inexistente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VIII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, 45, fracción I, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracciones III, IV y V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

- 3 -

**SEGUNDO.-** En la solicitud No. 0002700250814, se requieren "los datos del funcionario público del que se solicita se informe sobre su situación patrimonial es la siguiente: DATOS GENERALES DEL SERVIDOR PÚBLICO NOMBRE(S): CASTRO JIMENEZ JAVIER DATOS DEL PUESTO O ENCARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO NOMBRE DEL ENCARGO O PUESTO: SUBDIRECTOR DE ÁREA DEPENDENCIA O ENTIDAD: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DOMICILIO: CALLE: AV. INSURGENTES; NÚMERO EXTERIOR: 445; LOCALIDAD O COLONIA: MAGISTERIAL; CÓDIGO POSTAL: 77039; ENTIDAD FEDERATIVA: QUINTANA ROO; MUNICIPIO O DELEGACIÓN: OTHON P. BLANCO; ÁREA DE ADSCRIPCIÓN: DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO FUNCIONES PRINCIPALES: ÁREAS TÉCNICAS; CALIF. O DET. PARA LA EXPED. DE LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES; LABOR DE SUPERVISIÓN; MANEJO DE RECURSOS HUMANOS; TELÉFONO: 01(983)8350234 CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL: javier.castro@semarnat.gob.mx FECHA DE INICIO DEL ENCARGO: 09/07/2008 ESTÁ CONTRATADO(A) POR HONORARIOS? NO CLAVE PRESUPUESTAL O EQUIVALENTE: NC3" (sic).

Al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial indica que de la consulta efectuada en el sistema electrónico **DeclaraNet<sup>plus</sup>**, localizó las declaraciones de situación patrimonial presentadas por el servidor público del interés del peticionario, conforme a lo señalado en el listado inserto en el Resultado III, párrafo primero, de este fallo, no obstante, no cuenta con la autorización para hacer públicos los datos patrimoniales contenidos en las citadas declaraciones patrimoniales, toda vez que dicho servidor público negó su consentimiento para tales efectos, por lo que, no es posible otorgar dicha información, de acuerdo con lo señalado en el Resultado III, párrafo segundo, de esta resolución.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción II, de la Ley de la Materia, se considera como información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en los términos de la propia Ley; asimismo, el artículo 40 del Reglamento de la Ley establece que para que las dependencias puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren contar con el consentimiento expreso de los titulares de la información, por escrito o medio de autenticación equivalente.

Siguiendo este orden de ideas, aun cuando en términos de la fracción II, del artículo 4, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información en posesión de los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege la información considerándola como confidencial, tratándose de datos personales que requieren el consentimiento del titular de los mismos para su difusión; entre otra, la relativa a su origen, vida familiar, domicilio y patrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción II, de la Ley en cita.

De esta suerte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar en sus términos la clasificación realizada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, respecto a la confidencialidad de las declaraciones patrimoniales referidas en líneas anteriores.

**TERCERO.-** No obstante lo anterior, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial señala que conforme a los razonamientos expuestos por el otrora Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información en la resolución recaída al recurso de revisión No. 48/06, los datos públicos de las declaraciones patrimoniales del servidor público del interés del peticionario del folio No. 0002700250814, pueden ser consultadas en la página electrónica [www.servidorespublicos.gob.mx](http://www.servidorespublicos.gob.mx), conforme a las indicaciones señaladas en el Resultado III, párrafo tercero, de este fallo.

Lo anterior se hará del conocimiento del peticionario a través de la presente resolución y por Internet en el INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento, así como el 40 de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Finalmente, la Dirección General de Información e Integración, y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, señalan la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700250814, atento a lo señalado en los Resultados III y VI, de este fallo, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Información e Integración, tiene entre sus atribuciones la de "emitir el acuerdo para el envío de los expedientes integrados con motivo de las investigaciones relacionadas con el análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos a la Dirección General de Responsabilidades y



- 4 -

*Situación Patrimonial, cuando se detecten incongruencias en su patrimonio*, no obstante, indica que no cuenta con información al respecto, por lo que, la solicitada resulta inexistente en sus archivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ahora bien, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el ámbito de las atribuciones conferidas en los artículos 79, fracción I, y 80, fracción I, numeral 1, cuenta con facultades para *“recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida”* así como *“citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en el referido ordenamiento”*, no obstante, señala que una vez realizada una búsqueda de la información solicitada, la misma no fue localizada en sus archivos, por lo que, es inexistente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada” (sic).**

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Información e Integración, y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia en sus archivos de la información solicitada en el folio No. 0002700250814, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

- 5 -

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

**SEGUNDO.-** Se confirma la confidencialidad de las declaraciones de situación patrimonial presentadas por el C. Javier Castro Jiménez, comunicada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo manifestado en el Considerando Segundo de esta resolución.

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento del peticionario lo manifestado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, respecto a la forma en que podrá consultar la información pública de las declaraciones situación patrimonial presentadas por el servidor público de su interés, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

Finalmente, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700250814, comunicada por la Dirección General de Información e Integración, y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Cuarto de este fallo.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública al solicitante, así como a las unidades administrativas responsables señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Alejandro Durán Zárate

ADZ/LDC/MALM

  
Jesús Guillermo Núñez Curry  
Roberto Carlos Corral Veale

